



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

Ciudad de México, a 07 FEB 2018

ARQ. JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO
BLVD. SOLIDARIDAD No. 8350, COL. LÁZARO CÁRDENAS
C.P. 36540, IRAPUATO, GUANAJUATO
TEL. 01 (462)6358800, EXT. 150 [REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto.**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentada por el **H. Ayuntamiento de Irapuato**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de octubre de 2017 fue recibido en la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guanajuato y remitido el 30 del mismo mes y año a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número PM/496/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, con el cual el **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **11GU2017UD178**.
- II. Que el 01 de noviembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la SEPARATA N° DGIRA/061/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 1 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 al 31 de octubre de 2017 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 8 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>, y

- IV. Que el 21 de noviembre de 2017, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría y fue remitido a esta DGIRA el 27 del mismo mes y año, el oficio número D.G.O.P.2536/2017 de fecha 31 de octubre del mismo año, mediante el cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 31 de octubre de 2017, en el periódico "Correo", para cumplir con lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- V. Que el 24 de noviembre de 2017 esta DGIRA con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la Unidad Administrativa siguiente:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/08798 Notificado el 29-11-17	Instituto de Ecología del Estado (IEE).	Oficio No. IEE-DRN-692/17 De fecha 14-12-2017 Recibido en esta DGIRA el 14-12-17

CONSIDERANDO

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo; 34 primer

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 2 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

párrafo y 35 de la LGEEPA; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracción I, 5, inciso O, fracción I, 9, 11 último párrafo, 12, 37, 38 y 44 del RLGEOPAMEIA; 2, 12, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O, fracción I del RLGEOPAMEIA, ya que corresponde a la realización de actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales, para el desarrollo de infraestructura urbana; asimismo se establece que específicamente la ampliación y pavimentación de la calle no es competencia de esta Secretaría.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del RLGEOPAMEIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEOPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/061/17 de la Gaceta Ecológica el 01 de noviembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 16 de noviembre de 2017, y durante el periodo del 01 al 16 de noviembre del mismo año, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 3 de 31

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891**

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su RLGEEPAMEIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en el Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales sobre una superficie total de 5,860 m², esta afectación forestal es consecuencia de la ampliación y pavimentación con concreto hidráulico de la calle Prolongación División del Norte, la cual actualmente es de terracería y mide de 2.5 a 6 m de ancho, la calle rehabilitada tendrá una longitud de 1,017.11 m y será de 12 m de ancho y ocupará una superficie total de 12,997 m²; la superficie forestal del **proyecto** corresponde a formaciones vegetales de selva baja caducifolia y vegetación secundaria de pastizal natural, que representan terrenos forestales de productividad baja con una cobertura de copa inferior a 20%; además el **promovente** presentó en la Tabla 1 (páginas 5 a 11 de la MIA-P) las coordenadas de los puntos a partir de los cuales se determinó la superficie forestal del **proyecto**, las coordenadas extremas se presentan a continuación (Datum WGS84, Zona 14, proyección UTM):

*"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 4 de 31*

LCM

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

VÉRTICE	COORDENADAS UTM DATUM WGS84 Usadas para determinar la superficie forestal	
	X	Y
	1	251026.0818
2	251026.0818	2289095.329

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la MIA-P presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA sobre la descripción del **proyecto**.

La ampliación y pavimentación de la calle Prol. División del Norte no es competencia de esta Secretaría, ya que se trata de una vialidad local que no se encuentra entre las obras o actividades listadas en el artículo 28 de la LGEEPA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación de el **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** consiste en el Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en una superficie de 5,860 m²; según lo señala el **promoviente** en las página 3 del Capítulo II de la MIA-P y éste pretende ubicarse en el municipio de Irapuato, en el estado de Guanajuato, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

*"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 5 de 31*



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

- A. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- B. Que el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014.

En este ordenamiento el sitio donde se desarrollará el **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental Territorial UGAT 433 y UGAT 450, a las cuales corresponde la política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**; con respecto a la política urbano territorial les corresponden las políticas de **Mejoramiento y Crecimiento urbano**, respectivamente.

De los criterios de regulación ecológica (**CRE**) establecidos para la UGAT 433, donde se encuentra el sitio del **proyecto**, los cuales se relacionan con Asentamientos humanos, Ganadería e Industria, el único que se vincula a éste es el siguiente:

Criterios de Regulación Ecológica (CRE).	Vinculación con el proyecto	Análisis de la DGIRA.
Asentamientos humanos Ah12.- Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinándolos a un centro de acopio de residuos.	<i>Se cumple ya que con las medidas de prevención, mitigación y compensación contempladas se realizará un manejo adecuado de los residuos generados por las actividades del proyecto, prohibiendo además a los trabajadores del mismo, la quema de cualquier tipo de residuo o basura generado.</i>	Con el manejo adecuado de residuos desde su generación hasta su disposición final, el promoviente cumple con este criterio.

En el caso de la UGAT 450, que aplica también para una parte del **proyecto**, se establecieron **CRE** relacionados con: Asentamientos humanos, Ganadería e Industria, de los cuales sólo uno de los criterios para Asentamientos humanos Ah12, aplica al **proyecto**, el cual, es el mismo determinado para la UGAT 433.

*"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato*

Página 6 de 31

LCM



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

Al respecto, esta DGIRA después de analizar los criterios de regulación ecológica considerados para las UGAT's 433 y 450, identificó que el **proyecto** no contraviene las disposiciones del ordenamiento ecológico en comento.

- C. Que el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato Guanajuato (PMDUOET)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de julio de 2015.

El **proyecto** se encuentra dentro de cuatro Unidades de Gestión Ambiental UGAT's 1015, 1027, 1032 y 1040. Las políticas ambientales correspondientes a cada UGAT son: **Aprovechamiento para asentamientos humanos urbanos** para la UGAT 1032, y la de **Aprovechamiento para crecimiento de asentamientos humanos urbanos** para las UGAT's 1015, 1027 y 1040; los criterios de regulación ecológica (**CRE**) aplicables a las 4 UGAT's citadas, para la zona y actividades del **proyecto** son los siguientes:

Criterios de Regulación Ecológica (CRE).	Vinculación con el proyecto (presentada por la promotente)	Análisis de la DGIRA.
MRPA40.- La construcción de infraestructura deberá compensar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	Se cumple ya que con el programa de reforestación que se pretende realizar se compensará la reducción de la cobertura vegetal que generará el proyecto .	Con la reforestación planeada se compensarán los servicios ambientales de la vegetación afectada.
MRPA27.- La restauración deberá seguir un programa avalado por la autoridad competente que utilice únicamente especies nativas y que cuente con un monitoreo permanente.	El proyecto cumple porque en el programa de reforestación se establece que sólo utilizarán especies nativas y que se vigilará la reforestación hasta su desarrollo pleno.	Mediante el cumplimiento de condicionantes esta DGIRA vigilará el cumplimiento de este criterio.

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 7 de 31



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.00891

Al respecto, esta DGIRA después de analizar cada uno de los criterios de regulación ecológica considerados para las UGAT's 1015, 1027, 1032 y 1040, identificó que el **proyecto** no contraviene las disposiciones del ordenamiento ecológico en comento.

- D. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto (presentada por el promovente)	Análisis de la DGIRA.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	De acuerdo con lo manifestado por el promovente en la MIA-P, el proyecto cumplirá con dichas normas al proporcionar afinación a la maquinaria, equipo y autos que sean utilizados en las actividades para el cambio de uso de suelo de áreas forestales del proyecto , con la finalidad de reducir el ruido y las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera generadas por sus autos particulares, de transporte de residuos y maquinaria y equipo. Asimismo, se reducirá el impacto por ruido mediante el trabajo en horario diurno y la optimización de los tiempos de operación de maquinaria y equipo.	Las medidas propuestas por el promovente se consideran adecuadas para reducir el ruido y las emisiones contaminantes provenientes de vehículos, maquinaria y equipo, por lo que es indispensable verificar el cumplimiento a estas normas en el Programa de Manejo Ambiental propuesto por el promovente .
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.		
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.		
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se realizará un adecuado almacenamiento, manejo y disposición final de este tipo de residuos.	Con el manejo adecuado de los residuos peligrosos, se cumplirá con esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión,	El promovente reportó cuatro especies enlistadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo cual, gestionará un instrumento	Esta DGIRA verificó el estatus de las especies citadas por el promovente que se identificaron dentro del área del proyecto , confirmando su

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 8 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Jem



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

Norma oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto (presentada por el promovente)	Análisis de la DGIRA.
exclusión o cambio lista de especies en riesgo.	para garantizar la integridad de cada una de estas especie.	estatus.

De acuerdo con lo descrito en la MIA-P para el **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas en cita le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación con todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad.

En apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, por lo antes expuesto en el presente numeral y una vez analizada dicha información, esta DGIRA considera que el **promovente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEOPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEOPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, es decir, primero se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Sobre el particular, y de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, el Sistema Ambiental (SA) comprende una superficie de 20.21 km². La delimitación se realizó tomando en cuenta que al oriente del predio está la zona urbana de la ciudad de Irapuato, al poniente un conjunto habitacional que representa el crecimiento de asentamientos humanos en esta zona de la ciudad de Irapuato, al surponiente hay una extensa área de terrenos de cultivo y al norte se encuentra una mezcla de zona habitacional, algunos terrenos de cultivo y

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 9 de 31

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891**

una superficie considerable de selva baja caducifolia, de la cual sólo una parte se encuentra dentro del SA; estos elementos integran la microcuenca donde se ubica el **proyecto**, por lo cual ésta se tomó como el sistema ambiental del mismo.

Clima.- El clima que le corresponde al SA donde se encuentra el **proyecto** es el clima semicálido subhúmedo, es el más seco de este grupo con un porcentaje de lluvia invernal menor de 5, Temperatura anual mayor de 18 °C, oscilación térmica extrema ya que fluctúa de 7 a 14 °C, el mes más caliente se presenta antes de junio. Referente a la precipitación total en el área del **proyecto** se presenta un rango de precipitación de 600 a 800 mm. Los rangos de evaporación son semejantes a los de precipitación ya que éstos se encuentran entre 600 y 700 mm, esta condición es desfavorable para el balance hídrico superficial, pues lo que precipita es evaporado casi en la misma proporción. El sistema ambiental registra un rango de 10 a 20 días de heladas por año.

Geología y geomorfología.- El SA del **proyecto** se localiza dentro de la Sub-Provincia III del Bajío Guanajuatense y pertenece a la Provincia del Eje Neovolcánico. El Bajío Guanajuatense se caracteriza por ser una gran llanura interrumpida por relativamente pocas y pequeñas sierras volcánicas, mesetas lávicas y lomeríos. En el SA de estudio se encuentran dos diferentes unidades litológicas, la primera abarca mayor superficie y corresponde a suelo de tipo Depósitos y Abanicos Aluviales, y en menor cantidad al noroeste del SA se encuentran Basaltos y Andesitas del Plioceno-Pleistoceno. Las faldas del cerro Arandas se encuentran dentro del SA. El tipo de roca que comprende SA es ígnea extrusiva intermedia y en mayor proporción el suelo Aluvial. En el SA del **proyecto** no existe presencia de fallas ni fracturas.

Suelos. Los tipos de suelo existentes en el SA del **proyecto** son el Vertisol pélico de textura fina como suelo primario y *Feozem háplico* de la misma textura como suelo secundario. **Vertisol.**- Son suelos de climas templados y cálidos, especialmente de zonas con una marcada estación seca y otra lluviosa. La vegetación natural va de selvas bajas a pastizales y matorrales. Se caracterizan por su estructura masiva y su alto contenido de arcilla, la cual es expandible en húmedo formando superficies de deslizamiento llamadas facetas, y que por ser colapsables en seco pueden formar grietas en la superficie o a determinada profundidad. Su color más común es el negro o gris oscuro en la zona centro a

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 10 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

JCM

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

oriente de México y de color café rojizo hacia el norte del país. Su uso agrícola es muy extenso, variado y productivo. Son muy fértiles pero su dureza dificulta la labranza. Tienen baja susceptibilidad a la erosión y alto riesgo de salinización. La subunidad "Pélico" es exclusiva de los vertisoles. Indican un color negro o gris oscuro. **Foozem.**- Son suelos que se pueden presentar en cualquier tipo de relieve o clima excepto en regiones tropicales lluviosas o zonas desérticas. Se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes, pero sin presentar capas ricas en cal. Cuando son profundos se encuentran generalmente en terrenos planos y se utilizan para la agricultura de riego o temporal. Los suelos menos profundos, situados en laderas o pendientes, presentan como principal limitante alguna cementación fuerte en el suelo, tienen rendimientos más bajos y se erosionan con más facilidad, pero pueden usarse para pastoreo o ganadería con resultados aceptables. La subunidad "Háplico" denota suelos que no presentan características de otras subunidades existentes en ciertos tipos de suelo.

Hidrología superficial. El municipio de Irapuato se localiza dentro de la región hidrológica 12 (Lerma- Santiago), en la cuenca "río Lerma- Salamanca" (RH12B), y comprende las subcuencas río Guanajuato (RH12Bd), Arroyo Temascatío (RH12Bc) y río Turbio-Corrалеjo (RH12Bg). El SA se encuentra en la Región hidrológica RH-12 Lerma-santiago, abarca la zona de la cuenca Lerma-Salamanca (RH12B) y subcuencia río Guanajuato (RH12Bd). El SA quedó delimitado por la microcuenca 12BdPCB, donde se encuentra el sitio del **proyecto**. Prácticamente una sola corriente de agua domina el SA, es el río Silao, que se ubica a una distancia de 80 m del trazo del **proyecto** en su punto más cercano, este río presenta alta concentración de contaminantes. El río Silao, nace en las inmediaciones de la Sierra de Comanja, tiene un recorrido en dirección sur, pasa por la población de la cual toma su nombre y llega a la ciudad de Irapuato la cual cruza en su zona poniente; aguas abajo de la mancha urbana de la ciudad se une al río Guanajuato.

Hidrología subterránea.- De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua Guanajuato es uno de los estados con el mayor número de pozos para la extracción de agua, (17,000), sin embargo, existe un déficit de 1,200 millones de metros cúbicos, debido a la sobre explotación y la casi nula recarga de los acuíferos. En el estado de Guanajuato se conforman 20 acuíferos, el SA se ubica

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 11 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

en su mayor parte en el acuífero Silao-Romita, una pequeña porción sur del SA se encuentra en el acuífero Irapuato-Valle de Santiago, el sitio del **proyecto** se encuentra en su totalidad en el primero. Actualmente el 77% de la extracción del recurso del subsuelo se destina al sector agropecuario, mientras que el 20% al abastecimiento público y el 3% a la industria autoabastecida. El acuífero presenta un déficit de 120 millones de metros cúbicos anuales. En el acuífero Silao-Romita se extraen aproximadamente cuatro metros cúbicos por cada tres que se recargan, lo que origina un abatimiento acelerado de los niveles piezométricos.

Flora. El SA comprende básicamente terrenos para agricultura de riesgo, zona urbana y una porción de selva baja caducifolia, el sitio del **proyecto** se encuentra en una superficie usada para agricultura, seguido de la selva baja caducifolia y una pequeña parte de asentamientos humanos. Para el cambio de uso de suelo de áreas forestales se determinó una superficie de 0.58 hectáreas.

Las especies identificadas en la zona del **proyecto** que serán afectadas por el cambio de uso de suelo de áreas forestales son:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Individuos a ser afectados
Huizache chino	<i>Acacia schaffneri</i>	Árbol	153
Cazahuate	<i>Ipomoea murucoides</i>	Árbol	78
Palo xixote	<i>Bursera fagaroides</i>	Árbol	10
Mezquite	<i>Prosopis leavigata</i>	Árbol	9
Granjeno		Arbusto	1
Uña de gato	<i>Mimosa sp.</i>	Arbusto	28
Nopal 1	<i>Opuntia sp.</i>	Cactus	75
Nopal 2	<i>Opuntia sp.</i>	Cactus	15
Nopal 3	<i>Opuntia sp.</i>	Cactus	32
TOTAL			402

El **promoviente** determinó que la biodiversidad de la zona es baja y que no se identificaron especies en estado de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 12 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Fauna.- Como consecuencia del desarrollo de la agricultura y urbanización en el SA del **proyecto**, se ha provocado la emigración de la fauna local a lugares con menos disturbios, sin embargo se identificaron las siguientes especies el SA del **proyecto**:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
AVES		
Halcón	<i>Falco sparverius</i>	
Paloma tunera	<i>Zenaida macroura</i>	
Tórtola	<i>Columbina inca</i>	
Colibrí pico ancho	<i>Cynanthus latirostris</i>	(Categoría: Pr)
Tirano pálido	<i>Tyrannus verticalis</i>	
Cardenal mosquero	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	
Alcaudón americano	<i>Lanius ludovicianus</i>	
	<i>Vireo sp</i>	
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	
Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>	
Matraca del desierto	<i>Campylorinchus brunneicapillus</i>	
Perlita grisilla	<i>Polioptila caerulea</i>	
Centzontle común	<i>Mimus polyglottos</i>	
Cuitlacoche picocurvo	<i>Toxostoma curvirostre</i>	
Capulinerio negro	<i>Phainopepla nitens</i>	
Rascador pardo	<i>Melospiza fusca</i>	
Gorrión cejas blancas	<i>Spizella passerina</i>	
Picogruaso pechicafé	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	
Picogruaso azul	<i>Passerina caerulea</i>	
Zanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>	
Tordo negro	<i>Molothrus aeter</i>	
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>	
Correcaminos	<i>Geococcyx californianus</i>	
MAMÍFEROS		
Coyote	<i>Canis latrans</i>	
Conejo de Florida	<i>Silvylagus floridanus</i>	

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 13 de 31



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

Nombre común	Nombre científico	NOM-059- SEMARNAT-2010
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	(Categoría: Pr)
Ardillón de roca	<i>Spermophilus variegatus</i>	
Ratón de patas blancas	<i>Peromyscus leucopus</i>	(Distribución: endémica Categoría: A)
Rata montera mexicana	<i>Neotoma mexicana</i>	
Zorro gris	<i>Urocyon cineroargenteus</i>	
Cacomixtle	<i>Bassariscus astutus</i>	(Distribución: endémica Categoría: A)
REPTILES		
Víbora de cacabel	<i>Crotalus molosus</i>	
Lagartija	<i>Sceloporus dugesi</i>	

En el SA del **proyecto** se identificaron cuatro especies de fauna enlistadas dentro de la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

Diagnóstico Ambiental.

El sitio del **proyecto** se encuentra en un ecosistema de selva baja caducifolia con una cobertura de vegetación del 60%, de baja talla con poca plaga, cuyo estado general de conservación es de malo a regular, asimismo, la biodiversidad de la zona es baja. En el Sistema Ambiental del **proyecto** en su mayoría se encuentran terrenos agrícolas seguidos por asentamientos humanos y en menor proporción un área de selva baja caducifolia, que es donde se encuentra específicamente el sitio del **proyecto**. El área del **proyecto** forma parte de la zona urbana de la ciudad de Irapuato en su zona poniente, por lo cual el ecosistema ya ha sido perturbado por el desarrollo urbano continuando con el deterioro del paisaje natural en sus características originales. Entre la fauna de la zona, por la cercanía del **proyecto**

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 14 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

con el cerro Arandas, aún se llegan a ver en el área del **proyecto** varias aves, algunos mamíferos y una mínima cantidad de reptiles.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cumplimiento a la información sobre el Sistema Ambiental dentro del cual se encuentra inmerso el **proyecto**, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido en la MIA-P, el **promovente** establece los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes los siguientes:

	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Alteración de la calidad del aire	Emisión de polvos durante la remoción de vegetación para el cambio de uso de suelo de áreas forestales.	Riego por aspersión de agua sobre vegetación a remover durante estas actividades.
	Emisión de gases de combustión, humo, partículas y ruido de	• Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos particulares y de

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

“Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto.”
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 15 de 31



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
vehículos particulares y para transporte de materiales vegetación removida y por uso de maquinaria y equipo.	transporte, de maquinaria y equipo; cumplimiento de la verificación vehicular, mediante programa de afinación. <ul style="list-style-type: none"> • De ser necesario colocación de silenciadores en el escape de vehículos. • Establecer una velocidad máxima de 40 km/hr para circulación vehicular sobre caminos de terracería.
Modificación de la calidad del paisaje durante las actividades de remoción de vegetación del sitio para el cambio de uso de suelo de áreas forestales.	Manejo adecuado de los residuos urbanos, de construcción, peligrosos y producto del desmonte por el cambio de uso de suelos de áreas forestales.
Disminución de cobertura vegetal por el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 5,860 m ² .	Programa de reforestación en la ribera del río Silao.
Modificación de las características físicoquímicas del suelo debido a la generación y disposición inadecuada de residuos de manejo especial, domésticos y/o peligrosos.	Colocar en contenedores y/o en lugares específicos para almacenar temporalmente todo residuo generado. Disposición final adecuada de todos los residuos.

De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, el ecosistema donde incide el **proyecto** presenta modificaciones de origen antrópico, principalmente por las actividades agrícolas y urbanas que se realizan en la zona y considerando que el crecimiento de los asentamientos humanos ha provocado la reducción de las condiciones originales del medio natural, la ejecución del **proyecto** no pondrá en riesgo la integridad funcional del sistema ambiental del mismo. Además, la correcta y efectiva aplicación de las medidas de mitigación y/o compensación permitirá minimizar los impactos ambientales generados por el **proyecto**.

De lo anterior se desprende que el **proyecto** generará impactos ambientales moderados, sobre los cuales el **promovente** propuso acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar, a fin de mitigar y/o compensar los posibles impactos ambientales.

Al respecto, esta DGIRA concluye que las medidas de prevención, mitigación y

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 16 de 31

2014

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**.

Por lo expuesto en el presente numeral, en apego a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA considera que el **promovente** cumple con lo establecido en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEOPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la MIA-P del **proyecto** evaluado, fueron considerados los **pronósticos sin el desarrollo del proyecto** detectando que el SA continuaría presentando problemas de contaminación de aire debido a que la calle Prol. División del Norte se encuentra sin pavimentar, generando un incremento en la emisión de gases de combustión a la atmósfera, suspensión de polvos al paso de los vehículos por esta calle y mala imagen del paisaje de la zona.

El desarrollo del **proyecto**, pero **sin medidas** de mitigación generaría principalmente impactos negativos moderados, sobre todo por la remoción de vegetación en el sitio del **proyecto** para el cambio de uso de suelo de áreas forestales sin realizar la compensación correspondiente de la vegetación perdida. Con base en lo anterior los escenarios probables sin la realización de medidas de prevención y mitigación son: alteración de la calidad del aire por emisión de polvos y emisiones atmosféricas derivadas de la remoción de vegetación del sitio, así como generación de gases de combustión por el uso de maquinaria, equipo y vehículos particulares y de transporte de vegetación removida, disminución de la

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 17 de 31



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

calidad del paisaje, posible afectación de especies en estado de protección; así como posibles afectaciones al suelo de la zona, debido al mal manejo de los residuos generados por la realización del **proyecto**.

El **escenario** previsto **con** el emplazamiento del **proyecto** y las **medidas** de mitigación, acordes a los impactos generados por el **proyecto**, plantea que el sistema ambiental se verá modificado de manera irrelevante, ya que no se producirá un cambio en la dinámica natural de la zona y a que la biodiversidad del SA es baja, debido a que el ecosistema ya presenta modificaciones significativas por la gran actividad agrícola y de asentamientos humanos de la zona; por lo anterior los posibles impactos que se presentarían por el desarrollo del **proyecto**, son impactos mitigables, de tal forma que una vez aplicadas las medidas de mitigación no alterarían significativamente las condiciones actuales; por otra parte, con el desarrollo del **proyecto** mejorará el flujo vehicular de la calle, además aumentará la calidad de vida del lugar porque contará con un servicio adecuado de vialidad pavimentada y la vegetación removida será compensada en un lugar cercano al **proyecto**.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como plano definitivo del trazo y topografía del sitio, un anexo fotográfico de la situación actual del área del **proyecto** y las listas de

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 18 de 31

2014



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

flora y fauna, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VIII de su RLGEEPAMEIA.

- 12. Que conforme al artículo 53 de la LFPA, y tal como se describe en el resultando V, esta Secretaría solicitó **opinión técnica** respecto de la realización del **proyecto** a las siguiente Unidad Administrativa:

Instituciones y/o Dependencias consultadas		
Institución	Observaciones relevantes	Comentarios de la DGIRA
Instituto de Ecología del Estado (IEE).	“El proyecto es congruente con la política de <i>Aprovechamiento Sustentable</i> , conforme al PEDUOET publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014”.	Aun cuando el proyecto comprende el cambio de uso de suelo de áreas forestales, de acuerdo con el PEDUOET a la zona le son aplicables políticas de <i>Aprovechamiento sustentable</i> , mejoramiento y crecimiento urbano, por lo cual, esta DGIRA concuerda con la opinión del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Análisis técnico.

- 13. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del RLGEEPAMEIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- ...
 - i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

“Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto.”
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 19 de 31

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891**

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia del **proyecto**; y que el mismo contempla la aplicación voluntaria de medidas de mitigación y compensación por parte del **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales prevalecientes en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Que el **proyecto** se ajustará a la normatividad jurídica ambiental para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas.
- b) Que el **proyecto** es congruente con las disposiciones establecidas en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014.
- c) Que el **proyecto** es congruente con los criterios de regulación ambiental determinadas en el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato, Guanajuato (PMDUOET)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de julio de 2015.
- d) Que el sitio del **proyecto**, se clasifica según el **PEDUOET** y el **PMDUOET** con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, la cual es congruente con el desarrollo del **proyecto**, ya que su ejecución no producirá un cambio en la dinámica ecológica de las especies de flora y fauna del SA; asimismo, se

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 20 de 31

Jcm



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

pretenden realizar acciones de prevención y mitigación con el objetivo de minimizar los impactos ambientales negativos.

- e) Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
 - f) Que derivado de la evaluación de los impactos ambientales a generar por la ejecución del **proyecto**, el **promoviente** no identificó impactos ambientales significativos, y para los impactos ambientales más importantes se contemplan en la MIA-P, medidas preventivas y de mitigación que evitarán y/o reducirán los impactos ambientales potenciales a generar a niveles no significativos; tal y como se describe en el Considerando 9 del presente oficio; por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** es ambientalmente viable en el sitio propuesto, ya que su ejecución no alterará la integridad funcional de los ecosistemas en los que se realizará.
15. Que de acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, sino el cambio de uso de suelo de áreas forestales y zonas áridas derivado de la remoción de vegetación en una superficie que será destinada para la ampliación y pavimentación de una calle de terracería; por lo que, considerando la baja a regular calidad ambiental del sitio en el que se pretende ubicar el **proyecto**, esta DGIRA determina que su desarrollo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA y no generará impactos ambientales relevantes que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Asimismo, se aplicarán las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P y las que establezca esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y la renovación de los recursos; y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del RLGEEPAMEIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 21 de 31



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

16. Que con base en los elementos y razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, donde se realiza la valoración de las características ambientales tanto del SA como las particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la MIA-P y en la presente resolución, para minimizar las afectaciones ambientales potenciales que su desarrollo pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, IX, X, 28, párrafo primero, fracción VII, 30, 34 fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones II, VI y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso O, fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014; el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato Guanajuato (PMDUOET)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de julio de 2015; y las normas oficiales mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 22 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del cambio de uso de suelo en una superficie de 5,860 m² de vegetación forestal, para la realización del proyecto denominado **“Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto.”**, promovido por el **H. Ayuntamiento de Irapuato**, con ubicación en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

Las características, superficie, especificaciones y coordenadas extremas de la superficie en la cual se efectuará el Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales y Zonas Áridas, el cual se requiere para la ampliación y pavimentación con concreto hidráulico de la calle Prolongación División del Norte, se describen en el Considerando **6** de la presente resolución. Las etapas de las actividades autorizadas se describen en las páginas 13 a 28 del Capítulo II y el plano anexo de la MIA-P.

SEGUNDO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **veinticuatro (24) meses** para llevar a cabo el cambio de uso derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 5,860.00 m², que conforma el **proyecto**, plazo que iniciará a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución y de **tres (03) años** adicionales para dar seguimiento a las actividades contempladas en las condicionantes establecidas en este oficio, este último plazo iniciará al término del primero. Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite número COFEMER SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe

“Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto.”
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 23 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por el Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en una superficie de 5,860.00 m², de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, primer párrafo, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O, fracción I de su RLGEEPAMEIA. En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58, fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las actividades,

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 24 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) en el Estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEOPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo dispuesto por el artículo 47 primer párrafo del RLGEOPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."

H. Ayuntamiento de Irapuato

Página 25 de 31

de 44



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEOPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II del RLGEOPAMEIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y/o fauna reguladas por la norma "**NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", y según lo indicado en la MIA-P, el **promovente** pretende realizar obras y actividades donde en el área del **proyecto** se pueden encontrar las especies: Colibrí pico ancho (*Cyananthus latirostris*), Liebre (*Lepus californicus*), Ratón de patas blancas (*Peromyscus leucopus*) y Cacomixtle (*Bassariscus astutus*); las cuales se encuentran dentro de la norma citada, por lo que el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un **instrumento de garantía** debidamente justificado, para su análisis y validación previo al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **Estudio Técnico Económico (ETE)** que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 26 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEEPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previo al inicio de cualquier obra o actividad, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La actualización del programa propuesto por el **promovente** en la sección VII.2 de la MIA-P, deberá complementarse con los siguientes puntos:
 - a. Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
 - b. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, la descripción de los resultados obtenidos en la aplicación de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previo al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto**, un **Programa de Manejo de Residuos**, el cual deberá considerar por lo menos los siguientes aspectos:
 - a) Metas y Objetivos.

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 27 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

- b) Medidas preventivas para el manejo y disposición adecuadas de los residuos según su tipo.
- c) Acciones de respuesta inmediata por el derrame accidental de aceites, grasas, combustibles y/o algún otro residuo peligroso.
- d) Metodología empleada para la remediación del suelo y/o agua, de ser el caso.
- e) Acciones de monitoreo y seguimiento.
- f) Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 5. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, éste deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales y anuales establecidos en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, asimismo, deberán estar acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo. De igual forma, el **promoviente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
- 6. No depositar y abandonar los materiales derivados de las obras de preparación del sitio del **proyecto**, sobre algún cuerpo de agua o en cualquier otro sitio que no esté aprobado por las autoridades competentes.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato con una periodicidad **semestral** durante la etapa de remoción de vegetación para el

*"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 28 de 31*

LC 04

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

cambio de uso de suelo de áreas forestales, el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de estas actividades del **proyecto**, y posteriormente en forma **anual**, durante **tres (03) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de remoción de vegetación para el cambio de uso de suelo de áreas forestales del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la

"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 29 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Arq. José Ricardo Ortíz Gutiérrez**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Irapuato**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Siguen copias...

*"Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto."
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 30 de 31*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00891

“Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica”

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo electrónico: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- Presente.
C. Miguel Márquez Márquez.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.- Correo electrónico: gobernador@guanajuato.gob.mx.- Presente
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de PROFEPA.- Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.
M. en C. Israel Cabrera Barrón.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Correo electrónico: israel.cabrera@guanajuato.semarnat.gob.mx.- Presente.
C. José Isaac González Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- Correo electrónico: jgonzalezc@profepa.gob.mx.- Presente.
Dr. Juan Ángel Mejía Gómez.- Director General del Instituto de Ecología del Gobierno del Estado de Guanajuato.- Aldana No. 12, col. Pueblito de Rocha Zona XIV, C.P. 36040, Guanajuato, Gto.- Correo electrónico: jamejia@guanajuato.gob.mx.- Presente.
Minutario de la DGIRA.

Exp. 11GU2017UD178
Consecutivo: 11GU2017UD178-2
DGIRA: 1711444

MCCR/AMOTM/JCM

“Proyecto Geométrico de la Calle Prolongación División del Norte (El Atorón), Irapuato, Gto.”
H. Ayuntamiento de Irapuato
Página 31 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

HOJA SIN TEXTO